

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del día 2 de Agosto de 1929.

| Ultimo cambio anterior | | VALORES DEL ESTADO | CAMBIOS DE HOY | Ultimo cambio anterior | | VALORES DE SOCIEDADES | Valor nominal de cada título | Desembolsado | CAMBIOS DE HOY |
|------------------------|--------|---------------------------------------|----------------|---------------------------------------|---------|--|------------------------------|-----------------------|----------------|
| Fechas | pes | (22 de Agosto de 1919) | | pes | Fechas | ACCIONES | Pesetas | pes | pes |
| | | <i>Al contado.</i> | | | | | | | |
| 1-8-929 | 73,65 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales. | 73,75 | 1-8-929 | 581,00 | Banco de España..... | 500 | | 580,00 |
| 31-7-929 | 73,75 | » E, de 25.000 » » | 73,75 | 31-7-929 | 499,00 | Banco Hipotecario de España.... | 500 | | |
| 1-8-929 | 73,75 | » D, de 12.500 » » | 73,75 | 30-7-929 | 479,00 | Banco Español de Crédito..... | 250 | 90 | 490,00 |
| 1-8-929 | 73,75 | » C, de 5.000 » » | 74,50 | 30-7-929 | 221,00 | Banco Hispano-Americano..... | 500 | | 220,50 |
| 1-8-929 | 74,00 | » B, de 2.500 » » | 74,50 | 31-7-929 | 231,50 | Compañía Arrend. ^a de Tabacos. | 500 | | |
| 1-8-929 | 74,00 | » A, de 500 » » | 74,50 | 30-7-929 | 182,50 | Altos Hornos de Vizcaya..... | 500 | | |
| 1-8-929 | 74,00 | » G, de 100 » » | 74,50 | 13-6-929 | 180,00 | Socied. Gral. Azu-Preferentes s. | 500 | | |
| 1-8-929 | 74,00 | » H, de 200 » » | 74,50 | 1-8-929 | 71,75 | carera España... (Ordinarias....) | 500 | | 71,75 |
| | | <i>Estampillado.</i> | | 1-8-929 | 1.240 | Unión Española de Explosivos... | 100 | | 1.240 |
| 1-8-929 | 84,45 | Serie F, de 24.000 pesetas nominales. | 84,50 | 1-8-929 | 566,00 | Ferrocarriles M. Z. A..... | 475 | | 570,00 |
| 1-8-929 | 84,45 | » E, de 12.000 » » | 84,50 | 28-2-929 | 524,00 | Idem Norte de España..... | 475 | | |
| 1-8-929 | 87,00 | » D, de 6.000 » » | 87,00 | 23-4-929 | 58,00 | Banco Español Río de la Plata. | 600 pesos. | | |
| 1-8-929 | 87,15 | » C, de 4.000 » » | 87,60 | | | OBLIGACIONES | | Interés anual por 100 | |
| 1-8-929 | 87,60 | » B, de 2.000 » » | 87,60 | 9-6-929 | 445,00 | Bonos del Banco de España..... | 500 | | |
| 1-8-929 | 87,60 | » A, de 1.000 » » | 89,00 | 31-7-929 | 92,80 | Cédulas del Banco Hipotecario... | 500 | | 92,40 |
| 1-8-929 | 89,00 | » G, de 100 » » | 89,00 | 1-8-929 | 100,70 | Idem id. id..... | 500 | | 100,70 |
| 1-8-929 | 89,00 | » H, de 200 » » | 89,00 | 1-8-929 | 109,15 | Idem id. id..... | 500 | | 109,20 |
| | | <i>4 POR 100 AMORTIZABLE</i> | | 1-8-929 | 101,75 | Idem del Banco de Crédito Local | 500 | | 101,75 |
| 19-7-929 | 78,00 | Serie E, de 25.000 pesetas nominales. | 77,75 | 24-7-929 | 80,00 | Sociedad Gral. Azuc. ^a España... | 500 | | |
| 31-7-929 | 78,00 | » D, de 12.500 » » | 77,75 | 30-7-929 | 97,25 | » Serie A..... | 500 | 6 | |
| 1-8-929 | 77,75 | » C, de 5.000 » » | 77,75 | 14-6-929 | 96,80 | F. C. M. Z. A., Va- » B..... | 500 | 4 1/2 | |
| 1-8-929 | 77,75 | » B, de 2.500 » » | 77,75 | 3-6-929 | 86,75 | lladolid a Ariza..... » C..... | 500 | 4 | |
| 1-8-929 | 77,75 | » A, de 500 » » | 77,75 | 13-6-929 | 72,50 | Idem Norte de Espa- 1. ^a serie..... | 500 | 3 | |
| | | <i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i> | | 24-2-929 | 75,00 | ria. Emisión 17 de 2. ^a serie..... | 500 | 3 | |
| 1-8-929 | 92,50 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales. | 93,00 | 13-6-929 | 72,50 | Enero de 1905..... 3. ^a serie..... | 500 | 3 | |
| 1-8-929 | 92,50 | » E, de 25.000 » » | 93,00 | 13-5-929 | 72,50 | » 4. ^a serie..... | 500 | 2 | |
| 31-7-929 | 92,70 | » D, de 12.500 » » | 93,00 | 28-5-925 | 64,00 | » 5. ^a serie..... | 500 | | |
| 1-8-929 | 92,80 | » C, de 5.000 » » | 93,00 | | | <i>Ayuntamiento de Madrid.</i> | | | |
| 1-8-929 | 92,80 | » B, de 2.500 » » | 93,00 | 31-7-929 | 102,50 | Obligaciones | 500 | | 102,50 |
| 1-8-929 | 92,80 | » A, de 500 » » | 93,00 | 12-6-929 | 99,75 | Expropiaciones del Interior..... | 500 | | |
| | | <i>EMISIÓN DE 1917</i> | | 31-7-929 | 90,00 | Empréstito "Villa Madrid" 1914. | 500 | | |
| 16-7-929 | 91,70 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales. | 91,30 | 31-7-929 | 89,00 | Idem id. 1918..... | 500 | | 89,00 |
| 20-6-929 | 91,16 | » E, de 25.000 » » | 91,30 | 29-10-928 | 98,00 | Cédulas del Ensanche..... | 500 | | |
| 29-7-929 | 91,15 | » D, de 12.500 » » | 91,30 | | | PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS | | | |
| 1-8-929 | 91,80 | » C, de 5.000 » » | 91,30 | 4 por 100 perpetuo al contado..... | 130.700 | | | | |
| 1-8-929 | 91,80 | » B, de 2.500 » » | 91,30 | Idem fin corriente..... | 0 | | | | |
| 1-8-929 | 91,80 | » A, de 500 » » | 91,30 | Idem fin próximo..... | 0 | | | | |
| | | <i>DEUDA FERROVIARIA</i> | | 4 por 100 amortizable..... | 2.500 | | | | |
| 1-8-929 | 100,95 | Serie A..... | 101,00 | 5 por 100 amortizable..... | 65.500 | | | | |
| 1-8-929 | 100,95 | » B..... | 101,00 | Acciones del Banco de España..... | 2.500 | | | | |
| 31-7-929 | 100,85 | » C..... | 101,00 | Idem del Banco Hipotecario..... | 0 | | | | |
| | | <i>AMORTIZABLE 5 POR 100</i> | | Idem de la Arrendataria de Tabacos... | 0 | | | | |
| 1-8-929 | 100,95 | Serie A..... | 101,00 | Azucarera.—Preferentes | 0 | | | | |
| 1-8-929 | 100,95 | » B..... | 101,00 | Idem.—Ordinarias | 195.000 | | | | |
| 31-7-929 | 100,85 | » C..... | 101,00 | Cédulas del Banco Hipotecario al 5 % | 92.500 | | | | |
| | | | | Idem id. al 6 %..... | 49.000 | | | | |

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO
 París, a la vista, cheque, 50.000 francos a 26,85 pesetas por 100 francos.

Gaceta de Madrid. Núm. 215 3 Agosto 1929 Anexo único. — Página 40

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición en concurso público de 140 resmas de papel de hilo "coquille" (pergamino) para valores con marca de agua para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 23 de Agosto próximo se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso, que habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que está de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la Casa de la Moneda, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado que se halla al final del citado pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable para tomar parte en este concurso la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que, en el caso de ser extranjero, se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores, con los demás documentos que determinan las condiciones 17 y 19 del referido pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 1.500 pesetas, como determina la condición cuarta.

El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas se verificará el día 24 de Agosto, a las doce del día, en el despacho del Sr. Director general de Tesorería y Contabilidad (Ministerio de Hacienda), ante la Junta que determina la condición 15 del repetido pliego.

Madrid, 18 de Julio de 1929.—El Director general, Arturo Foriat.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ... que habita calle de ..., número ..., cuarto ... y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha ..., y Boletín Oficial de la provincia, número ..., fecha ..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público ciento cuarenta resmas de papel que necesita la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías con destino a la elaboración de los billetes para el sorteo de 12 de Mayo de 1930 a beneficio

de la Ciudad Universitaria de España, se comprometo a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego por el precio de (en letra) pesetas cada resma, o sea por un total de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para adquirir en concurso el papel de hilo "coquille" (pergamino) para valores que necesita esta Dirección general para la elaboración de los billetes del sorteo de la Lotería Nacional correspondiente al 12 de Mayo de 1930 a beneficio de la Ciudad Universitaria de España.

Primera. El número de resmas de papel de hilo que debe suministrarse es el de ciento cuarenta, de producción nacional, de pasta limpia y perfectamente distribuida y con la marca de agua "Ciudad Universitaria de España" repetida diez veces en cada pliego.

Segunda. Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con grueso uniforme, tamaño de 0,39 por 0,56 metros y peso 11 kilogramos la resma; debiendo la marca de agua expresada en la condición anterior estar colocada en el sitio que haya de ocupar cada una de las diez fracciones correspondientes al billete para que el expresado papel ha de destinarse, facilitándose a este efecto por la Dirección de Tesorería y Contabilidad, al que resulte adjudicatario, el molde o tala metálica correspondiente a la citada marca de agua, y que, una vez utilizada, será devuelta al realizar la entrega del papel.

Tercera. De la clase del mencionado papel habrá muestras en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, para conocimiento de los licitadores, y de estas muestras, autorizadas con la firma del Director y el sello de la Dirección, se entregará un ejemplar al adjudicatario, quedando otro en el Departamento de Operaciones mecánicas de Loterías para que sirva de comprobante en la admisión del papel.

Cuarta. El que resulte adjudicatario afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos, y en concepto de depósito necesario a disposición de la Dirección de Tesorería y Contabilidad, y dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que la adjudicación se le notifique, la cantidad de 1.500 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se considerarán aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada.

La expresada fianza no podrá devolverse al adjudicatario, en todo ni en parte, bajo ningún motivo ni pretexto, hasta que a la terminación de la entrega se practique la liquidación definitiva del mismo, y resulte el adjudicatario exento de responsabilidad.

Quinta. En el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de escritura, el adjudicatario otorgará ésta, cuyos gastos y los de sus dos copias, la primera

testimoniada y la segunda en papel simple, serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para el concurso se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, debiendo presentar en la Dirección los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar la copia de la referida escritura. Será también de cuenta del adjudicatario el pago de la contribución industrial correspondiente a este servicio y el impuesto de derechos reales de la escritura.

En la escritura deberá consignarse que el adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso el de extranjería, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Si en los plazos de ocho o diez días respectivamente que se señalan no constituye el adjudicatario la fianza definitiva, deja de otorgar por sí misma la escritura o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Sexta. El adjudicatario ha de entregar, dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura, todo el papel a que se refiere la condición primera de este pliego.

Séptima. El papel ha de entregarse envasado en cajas de madera y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta hacer la entrega dentro del almacén del Departamento del servicio de Operaciones mecánicas de Loterías, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Octava. El papel será reconocido en dicho almacén por una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Loterías, de la que formarán parte el Interventor de la misma, el Ingeniero adscrito al servicio de Loterías, el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas y el Regente de la imprenta del ramo con asistencia del adjudicatario o su representante, previa citación al efecto.

Cuando no concurra el adjudicatario o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes y que renuncia al derecho de interponer reclamación alguna.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada caja el número de resmas que se juzgue conveniente, las cuales serán pesadas y el papel de estas resmas se medirá y confrontará con la muestra respectiva, declarándose en el acto la cantidad que deba admitirse o desecharse y entendiéndose la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores y el adjudicatario o su representante en su

caso. Será también requisito indispensable para la admisión del papel el de que no lo taladren las máquinas destinadas en la actualidad a numerar los billetes en relieve y en tinta.

Novena. El acta original del reconocimiento, acompañada de las muestras del papel admitido, o desechado, si lo hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Décima. Si el adjudicatario o su representante no estuviesen conformes con la calificación de las resmas de papel desechado, se consignará en el acta su protesta, y en este caso, dentro de los ocho días siguientes, tendrá derecho a reclamar de la Dirección la práctica de un segundo reconocimiento respecto de ellas; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercido, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación de los reconocedores.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo de las resmas declaradas admisibles por los reconocedores respecto de las cuales no haya protestado el adjudicatario.

Undécima. A los segundos reconocimientos que la Dirección acuerde, ya sea por su propia iniciativa o por reclamación del adjudicatario, concurrirán todos los que hubiesen verificado el primero, a no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde quince días después del en que recaiga resolución de los actos que lo motiven, y se ajustarán a los mismos procedimientos determinados para los primeros: si bien habrán de hacerse con la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido y minucioso examen, practicándose éste por el funcionario o funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su definitiva calificación, así como aquéllos los en que se apoye su dictamen.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con presencia de todos los antecedentes, acordará, dentro del término de ocho días después de recibida el acta, la resolución definitiva que considere arreglada a justicia, declarando admitidas o desechadas las resmas de papel que hayan sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá recurrir en alzada el adjudicatario ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días.

Duodécima. Las resmas de papel que resulten desechadas en cualquiera de los reconocimientos, serán repuestas por el adjudicatario con otras de recibo en el término de quince días.

Décimotercera. Una vez admitido el total de las resmas de papel, se notificará inmediatamente al adjudicatario reclamándole la cuenta de su

importe, la cual, previo informe del Negociado de Contabilidad en sus funciones interventoras, será sometida, mediante la propuesta reglamentaria por el Jefe de la Sección de Loterías, a la aprobación de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, sin que el plazo para verificarlo pueda exceder de quince días; remitiéndose después de aprobada, y acompañada de los justificantes de referencia, a la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que por la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda, previa consignación y mandamiento de pago, se verifique éste con cargo al capítulo 27, artículo segundo, Sección 11 del Presupuesto vigente, y con deducción de los descuentos establecidos sobre pagos del Estado.

Décimocuarta. Si el adjudicatario dejase transcurrir el término para la entrega del papel contratado sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nuevo concurso a perjuicio suyo y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia de coste de papel que se compre por administración antes de empezar el cumplimiento del nuevo concurso y del que en virtud de éste se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al adjudicatario en los términos prescritos en el artículo 61 de la ley de Contabilidad.

Si el precio del nuevo concurso fuese más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el adjudicatario a reclamar la diferencia, procediendo únicamente la rescisión del contrato después de hacerse la debida liquidación, y la devolución de su fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo ni responsabilidad alguna por las incidencias nacidas del mismo.

Décimoquinta. El acto de la apertura y lectura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el día y hora en que designen los anuncios que al efecto se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre con la anticipación, cuando menos, de veinte días consecutivos al en que haya de celebrarse dicho acto, ante el Director general, un Abogado del Estado que designe el Director general de lo Contencioso y dos Jefes de Sección de la citada Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

Décimosexta. Durante el plazo señalado en los anuncios, y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Centro se admitirán en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para el concurso, las proposiciones que presenten los licitadores.

La referida oficina-registro señalará a cada pliego un número de orden

y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presente y firmados por el concursante en el sobre, haciendo constar en él que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Décimoséptima. Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas en papel timbrado del sello 8.º, y con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, y que, de haber sido contratista de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, o bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español de reúna aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique haber depositado en garantía la cantidad de 1.000 pesetas, la cédula personal del proponente, los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución industrial como fabricante o almacenista de papel por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto del concurso y el justificativo de haber satisfecho el seguro del retiro obligatorio obrero. Así como también, tratándose de Empresa, Compañía o Sociedad, la certificación que determina al artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Y 4.º Expresará en letra, sin empuñadas ni raspaduras, el precio a que se compromete entregar cada resma del papel objeto del concurso consignando dicho precio por pesetas y centimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie o modifique las condiciones de este pliego.

Décimoctava. Al acto de apertura de los pliegos presentados al concurso podrán concurrir los mismos licitadores, o personas con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Décimonovena. El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de previo para licitar, en metálico o sus equivalentes a los precios establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes, que se considerarán también para este efecto aplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique este pliego o el anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial.

Vigésima. Constituida la Junta que ha de intervenir en el concurso y toda

la hora en que éste deba celebrarse, el encargado del Registro de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad entregará una relación, por orden numérico, de las proposiciones presentadas, las proposiciones y los documentos en que a las mismas hay que acompañar, determinados en el requisito tercero de la condición 17, al Sr. Presidente, el cual a su vez se los irá entregando al Notario por orden numérico de presentación.

Vigésimaprimerá. El Notario dará lectura de los documentos exigidos y que han de acompañar a toda proposición (condición 17) y la Junta, en su vista, acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición a ellos referente; de no ser bastantes, a juicio de dicha Junta, será devuelta la proposición, sin ser abierta, al proponente.

Vigésimasegunda. Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el Notario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz y tomando nota de su contenido, procediéndose seguidamente a comprobar su valor total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto sobre su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error por su valoración total, no podrá considerarse como válida; debiendo, sin embargo, conservarse en el expediente la que se halle en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

Vigésimatercera. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos a las proposiciones y de los referentes a éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

Vigésimacuarta. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los concursantes, el Presidente declarará las que sean válidas y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda, el que aceptará la que considere más conveniente, quedando en libertad de no aceptar ninguna.

Vigésimaquinta. Una vez acordada la adjudicación del servicio, los resguardos de los depósitos provisionales presentados por los concursantes serán devueltos a los firmantes de las proposiciones desechadas; pero el del adjudicatario quedará en garantía de su compromiso hasta la constitución de la fianza.

Vigésimasexta. Declarada la adjudicación del servicio, el adjudicatario firmará las muestras que han de servir para la ejecución del mismo, en las cuales estará consignada la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Vigésimaséptima. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en las que no se ofrezcan suministrar materiales de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley que a continuación se expresan:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o con-

curso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en cuyo caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Vigésimoctava. Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, la ley de Contabilidad y los Reales decretos e Instrucción de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ... que habita calle de ..., número ..., cuarto ... y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha ... y Boletín Oficial de la provincia, número ..., fecha ..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público ciento cuarenta resmas de papel que necesita la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías con destino a la elaboración de los billetes para el sorteo de 12 de Mayo de 1930 a beneficio de la Ciudad Universitaria de España, se comprometo a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego por el precio de (en letra) pesetas cada resma, o sea por un total de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 18 de Julio de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.
S—1727

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

SECCION 16. CONSTRUCCIONES

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de reforma del edificio del "Palacio del Hielo", de esta Corte.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente a las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo 2.º Es aplicable a esta contrata el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Artículo 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la Real orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería-Contaduría Central, a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Artículo 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, a la anulación de la adjudicación provisional, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito a que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ser entendido.

Artículo 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará a los cuatro meses, contados desde el día en que principiaren las obras.

Artículo 9.º El plazo de garantía

para la recepción definitiva de las obras se fija en cuatro meses.

Artículo 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Artículo 11. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado, por medio de certificación del Alcalde, por cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por daños o perjuicios que sean de su cuenta, o por deudas de jornales o de materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre obreros y el contratista, y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Artículo 13. Será obligación del contratista observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Artículo 14. El contratista asegurará estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento a virtud de la ley de Seguros que empezó a regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se construya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Artículo 15. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 sobre retiro obrero, y del Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Artículo 16. Los licitadores para la subasta acreditarán estar al co-

rriente en el pago de la contribución correspondiente.

Artículo 17. El contratista no podrá hallarse comprendido en las incompatibilidades que señala el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Artículo 18. Queda igualmente obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, número 744, a cuyo efecto se consideran unidos y formando parte de estas condiciones todos sus artículos y apartados vigentes.

Artículo 19. El pago de las obras se verificará en tres anualidades: la primera, de 125.000 pesetas, con cargo al capítulo 2.º, artículo único, concepto primero del presupuesto correspondiente al vigente ejercicio económico; la segunda, de 250.000 pesetas, y la tercera, de 326.547,01 pesetas, con cargo a los ejercicios económicos, respectivamente, de 1930 y 1931.

Artículo 20. Si al finalizar el año económico existiera sobrante disponible en algunos artículos del presupuesto destinado al pago de obras que se verifican por contrata, podrá abonarse al contratista (de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha 8 de Enero de 1927) la cantidad de obra que hubiere ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo, en igualdad de circunstancias, los más importantes, a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentadas para lo sucesivo dichas anualidades.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 26 de Julio de 1917, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 10, 11 y 12 y párrafo primero del 14 del Reglamento citado.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convenga, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 2.º En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por

ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 3.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios y obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o substa), a la Comisión Protectora de la producción nacional.

Aprobado por S. M.—Madrid, 2 de Julio de 1929.—Eduardo Callejo.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 26 de Julio de 1929, esta Dirección general ha señalado para el día 22 del presente mes, a las doce, para la subasta de las obras de reforma en el edificio del "Palacio del Hielo", de esta Corte, por la cantidad de 701.547,01 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 17 del presente mes, a las trece.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente la cantidad de 21.046,40 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios se fija en cuatro meses.

Séptima. El plazo de garantía será de cuatro meses.

Octava. El importe de las obras se abonará en tres anualidades y en la cuantía que determina el artículo 19 del pliego de condiciones particulares anteriormente inserto.

Novena. Será condición indispensable para la firma de la escritura de la adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base tercera del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid, 1.º de Agosto de 1929.—El Director general, P. A. J. de Acuña.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si desea hacer rebaja en el tipo fijado añadirá: "con la rebaja del ... por ciento").

(Fecha y firma del proponente.)

S—1786

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día 26 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Llaverci a Andorra, ramal a Tabescán, trozo primero, cuyo presupuesto asciende a 478.505,95 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 14.355,48.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Lérida, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), y en el pliego de condiciones

particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 29 de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert.

S—1744

Hasta las trece horas del día 26 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Santillana a Suances, trozo segundo, cuyo presupuesto asciende a pesetas 208.522,37, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 6.255,67 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 29 de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert.

S—1752

Hasta las trece horas del día 26 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Daroca a Calmarza, sección de Daroca a la de Morafa a Calinocha, trozo primero, cuyo presupuesto asciende a

pesetas 232.175,55, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 6.965,27 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de Agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 29 de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert.

S—1753

PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

CONCURSOS

Hasta las trece horas del día 22 de Agosto de 1929, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso que tengan por objeto la ejecución de las obras de construcción de la variante de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, entre sus puntos kilométricos 360,001 y 360,152, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 197.855,09 pesetas, y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de doce meses y la fianza provisional de 5.936 pesetas, cuya propiedad se justificará debidamente, caso de constituirse en valores públicos.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, 5, el día 27 de Agosto de 1929, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina únicamente en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (libre de 3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las

proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como, también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

empresas, Compañías o Sociedades, en cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), rectificado por Real orden de 7 del mismo mes (GACETA del 8).

Madrid, 19 de Julio de 1929.—El Presidente, P. A., José Alonso Orduña. S—1714

No habiendo podido procederse a la apertura de pliegos presentados al concurso de las obras de pavimentación con firme de hormigón mosaico y variación de trazado entre los puntos kilométricos 0.600 y 5.000 de la carretera de Tarragona a Barcelona, anunciada para el día 27 del corriente, por no haberse recibido oportunamente una proposición, cuyo envío estaba anunciado por la Jefatura de Obras públicas de Logroño, se anuncia, para conocimiento general, que la apertura de pliegos presentados al concurso de las citadas obras se celebrará el próximo día 6 de Agosto, a las once horas.

Madrid, 30 de Julio de 1929.—El Presidente del Patronato P. A., José Alonso Orduña. S—1591

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIBADEO

D. Angel García de la Vega, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ribadeo.

Hago saber. Que habiendo resultado desierto el concurso abierto para proveer el cargo de Gestor para la recaudación de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, el pleno de dicho Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 27 del actual, acordó abrir nuevo concurso para la provisión de dicho cargo con sujeción al pliego de condiciones que, aprobado en sesión celebrada por este Ayuntamiento el 24 de Mayo último con las modificaciones acordadas en la de 27 del corriente, obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Padrá optar al referido cargo toda persona que siendo mayor de edad y en aptitud legal para poder contratar, reúna la de haber observado una conducta irreprochable y tener capacidad suficiente para desempeñar el cargo, circunstancias que la Comisión permanentemente apreciará en vista de los documentos justificativos que presenten los aspirantes y antecedentes que adquiriera.

Como producto mínimo de recauda-

ción se fija la cantidad de noventa y cinco mil (95.000) pesetas anuales, que habrá de ingresar el Gestor en la Caja municipal por dozavas partes durante los primeros diez días de cada mes.

Como remuneración de los servicios que ha de prestar el Gestor y de las obligaciones que contrae, percibirá el 95 por 100 del exceso o diferencia de más entre lo que recaude y la cantidad que, como queda dicho, debe ingresar mensualmente como producto de recaudación mínima.

Serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos de recaudación adelantada, los cuales no habrán de exceder de 12.000 pesetas anuales. El Gestor nombrado, dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo, prestará fianza por la cantidad de pesetas 20.000, cuya fianza constituirá en metálico, cédulas de Crédito Local, valores municipales o títulos de la Deuda pública al tipo corriente de colocación.

El contrato que se otorgue se considerará que comienza a regir desde el primero de Septiembre próximo, y durará hasta el día 31 de Diciembre de 1934.

Lo que se hace público para que en el término de veinte días, contados a partir del siguiente al en que el presente edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, presenten los aspirantes a dicho cargo sus respectivas solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribadeo a 29 de Julio de 1929.—El Alcalde, A. García de la Vega. S—1356

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

OBRA PIA DE REVILLA DE LA CAÑADA

Habiendo de procederse en el mes de Diciembre próximo al segundo reparto de recetas de esta Obra pía del presente año, se anuncia así en virtud del artículo 26 de los Estatutos, a fin de que las Instituciones de beneficencia particular que tengan opción a sus auxilios establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca, puedan dirigir sus solicitudes autorizadas con el sello de la Institución y firma de su Jefe o Director a la Secretaría del Patronato, establecido actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, número 4; entresuelo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses a contar desde el 2 de Septiembre al 31 de Octubre del corriente año.

Terminado dicho plazo no se dará curso a ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan a los Patronos por conducto diferente al expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local y en iguales circunstancias, se admitirán las solicitudes, favorablemente informadas por los respectivos Diócesanos, de las iglesias y Sacerdotes pobres de las antedichas localidades que aspiren a ser socorridos con la parte de renta destinada a la celebración de misas en sufragio de

las almas de la fundadora, excelentísima señora doña Josefa del Collado y Ranero, primera Marquesa de Revilla de la Cañada; de su esposo, el ilustrísimo Sr. D. José Caballero del Mazo, y padres de ambos.

Madrid, 1.º de Agosto de 1929.—El Secretario, Cándido Vázquez. X—3100

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Habiéndose acordado prorrogar por veinte días el plazo para presentación de proposiciones en el concurso entre entidades bancarias para que garanticen la colocación de los títulos del empréstito de 1.250.000 pesetas para la construcción del edificio para Audiencia, Juzgado y varias dependencias municipales y, consiguientemente, para que los interesados presenten sus solicitudes de los títulos que desean les sean adjudicados, a todo lo cual se refieren el anuncio y condiciones insertas en el número 162 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 11 de Junio próximo pasado, anexo único, página 265, se da publicidad a dicho acuerdo para que llegue a conocimiento de las entidades bancarias interesadas y de los particulares a quienes interese adquirir títulos del empréstito, con advertencia de que la mencionada prórroga termina el día 12 de Agosto próximo, pudiéndose presentar los pliegos en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento hasta dicho día, y verificándose la apertura de pliegos el siguiente día 13, pasado el cual comenzará a correr el plazo de diez días, para que los que desean cualquier número de títulos presenten sus proposiciones, todo conforme se determina en la condición 15 del aludido anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 11 de Junio último.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de Julio de 1929.—El Secretario, H. Fumagallo, V.º B.º el Alcalde, S. G. Sanabria. X—3104

COMPANIA MADRILEÑA DE ALUMBRADO Y CALEFACCION POR GAS

Se pone en conocimiento de los poseedores de acciones privilegiadas de nuestra Compañía que la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 28 de Junio de 1929, acordó el pago de pesetas 0,50 a las acciones privilegiadas, segunda categoría, como dividendo correspondiente al ejercicio 1928, y pesetas 12,50 a las acciones privilegiadas primera categoría, a cuenta del dividendo del ejercicio 1929, deduciendo de los mencionados pagos los impuestos correspondientes.

Dichos pagos se efectuarán a partir del 5 del corriente, a razón de pesetas 0,356 neto y pesetas 11,22 neto, mediante la entrega de los cupones números 2 y 9, respectivamente, en el Banco Español de Crédito, calle de Alcalá, número 14, Madrid.

Madrid, 2 de Agosto de 1929.—Por el Consejo de Administración, et Presidente, Guillermo García Parreño. X—3104

ROYAL INSURANCE COMPANY, LIMITED

Balanza en 31 de Diciembre de 1928

PASIVO

Libras esterlinas.

Capital social desembolsado

| | | | |
|---|------------|----|----|
| 5.599.420 acciones de 1 libra esterlina cada una, habiendo desembolsado 10 chelines por acción..... | 2.799.715 | 0 | 0 |
| Fondo de seguros de Vida..... | 19.008.748 | 3 | 9 |
| Fondo de rentas vitalicias..... | 1.817.978 | 5 | 8 |
| Fondo de seguros de amortización de capital..... | 203.305 | 6 | 7 |
| Fondo de seguros contra Accidentes personales..... | 214.467 | 0 | 0 |
| Fondo de seguros de responsabilidad patronal..... | 491.730 | 0 | 0 |
| Fondo de seguros generales..... | 4.355.961 | 0 | 0 |
| Fondo de seguros marítimos..... | 1.674.790 | 16 | 5 |
| Fondo de jubilaciones..... | 539.218 | 18 | 8 |
| Fondo de incendios..... | 7.111.224 | 0 | 0 |
| Cuenta de Pérdidas y Ganancias..... | 1.548.528 | 7 | 8 |
| | <hr/> | | |
| | 39.764.766 | 18 | 9 |
| Obligaciones amortizables al 4 por 100.... | 630.614 | 0 | 0 |
| Cuenta de seguros perpetuos..... | 8.192 | 19 | 4 |
| Reclamaciones admitidas o avisadas, pero no pagadas: | | | |
| Vida..... | 164.548 | 8 | 0 |
| Incendios..... | 495.248 | 10 | 0 |
| Marítimos..... | 314.533 | 16 | 11 |
| Generales..... | 2.525.285 | 12 | 5 |
| | <hr/> | | |
| | 3.499.666 | 7 | 4 |
| Rentas vitalicias vencidas, pero no pagadas..... | 720 | 3 | 9 |
| Dividendos no reclamados..... | 4.549 | 12 | 6 |
| Baldos pendientes..... | 378.331 | 5 | 5 |
| Efectos a pagar..... | 54.391 | 2 | 1 |
| Saldos de cuentas de reaseguro..... | 2.036.518 | 1 | 0 |
| Intereses sobre obligaciones que vencen y se pagan el 1.º de Enero de 1929..... | 10.129 | 16 | 7 |
| Reserva para el dividendo definitivo pagadero el 23 de Mayo de 1929..... | 676.597 | 15 | 10 |
| | <hr/> | | |
| | 47.564.588 | 2 | 7 |

Dicamen de los Revisores oficiales de cuentas

Hemos examinado las Cuentas y el Balance de la Compañía para el año que termina en 31 de Diciembre de 1928, y de conformidad con las disposiciones de la ley de Compañías (Consolidación) de 1908, dictaminamos que hemos obtenido todos los informes y explicaciones que hemos necesitado. En las cuentas y el Balance se incluyen los datos de las Compañías cuentas y el Balance se incluyen los datos de las Compañías Auxiliares, según los certificados de sus respectivos Revisores. De acuerdo con esta aclaración, opinamos que el Balance está extendido en debida forma, de modo que demuestra fiel y exactamente el estado de los negocios de la Compañía, según nuestro mejor saber y entender y las explicaciones que se nos han dado y según los datos e informes procedentes de las Compañías Auxiliares y los libros de la Compañía.

Hemos examinado los valores y escrituras de propiedad de los bienes que posee aquí y hemos quedado convencidos de la existencia de los valores y escrituras de propiedad depositados en el extranjero, y de los que se refieren a las Compañías Auxiliares.

Liverpool, 8 de Mayo de 1929.—Contadores Colegiados: Harmood y Banner & Son.

Libras esterlinas.

ACTIVO

| | | | |
|---|-----------|----|---|
| Hipotecas sobre bienes situados en el Reino Unido..... | 1.452.337 | 6 | 1 |
| Hipotecas sobre bienes situados fuera del Reino Unido..... | 470.444 | 11 | 1 |
| Préstamos sobre impuestos municipales y otros públicos..... | 1.659.369 | 16 | 1 |

Libras esterlinas.

| | | | |
|---|-----------|---|---|
| Préstamos sobre intereses de Vida..... | 19.900 | 0 | 0 |
| Idem id. derechos de sucesión..... | 16.450 | 0 | 0 |
| Idem id. pólizas de la Compañía dentro de su valor de cesión..... | 1.423.430 | 7 | 8 |

Inversión de fondos.

| | | | |
|--|------------|----|----|
| Depositado en el Tribunal Supremo: | | | |
| Valores del Gobierno británico..... | 1.733 | 0 | 0 |
| Valores de los Gobiernos de la India y Colonias..... | 4.333 | 0 | 0 |
| Acciones preferentes y garantizadas de ferrocarriles británicos..... | 19.751 | 0 | 0 |
| Acciones de Compañías incorporadas..... | 1.638 | 0 | 0 |
| | <hr/> | | |
| | 27.455 | 0 | 0 |
| Valores del Gobierno británico..... | 9.715.337 | 4 | 0 |
| Valores municipales y provinciales del Reino Unido..... | 380.916 | 15 | 2 |
| Valores del Gobierno de la India y Colonias..... | 861.217 | 7 | 0 |
| Valores provinciales de la India y Colonias..... | 160.998 | 0 | 0 |
| Valores municipales de la India y Colonias..... | 661.577 | 14 | 11 |
| Valores de Gobiernos extranjeros..... | 3.313.837 | 9 | 1 |
| Valores provinciales extranjeros..... | 127.896 | 15 | 7 |
| Valores municipales extranjeros..... | 353.336 | 9 | 2 |
| Obligaciones ferroviarias y otras de este país del extranjero..... | 12.924.531 | 15 | 6 |
| Acciones preferentes y garantizadas de ferrocarriles y otras..... | 3.654.769 | 8 | 0 |
| Acciones ordinarias de ferrocarriles (de las cuales libras esterlinas 43.360 son de las preferidas)..... | 191.771 | 0 | 0 |
| Acciones de Compañías incorporadas..... | 2.790.720 | 15 | 9 |
| Censos sobre feudo franco..... | 44.674 | 10 | 0 |
| Edificios bienes de dominio absoluto: | | | |
| En el Reino Unido..... | 1.316.507 | 2 | 4 |
| En la India y Colonias..... | 313.493 | 5 | 6 |
| En los Estados Unidos..... | 159.933 | 0 | 0 |
| En otros países extranjeros..... | 113.039 | 0 | 0 |
| | <hr/> | | |
| | 1.903.022 | 7 | 10 |
| Edificios sobre terreno acensado..... | 166.256 | 16 | 5 |
| Saldos deudores de los Agentes..... | 3.055.856 | 7 | 4 |
| Primas pendientes..... | 297.502 | 15 | 9 |
| Intereses, dividendos y alquileres pendientes..... | 4.987 | 0 | 0 |
| Intereses devengados, pero no pagaderos.... | 459.551 | 9 | 10 |
| Efectos a cobrar..... | 9.025 | 12 | 10 |

Dinero en efectivo.

| | | | |
|------------------------------------|------------|---|---|
| En depósito..... | 253.229 | 5 | 5 |
| En caja y en cuenta corriente..... | 1.243.934 | 2 | 1 |
| | <hr/> | | |
| | 1.502.163 | 7 | 6 |
| | <hr/> | | |
| | 47.564.888 | 2 | 7 |

Calculando los valores de Bolsa al tipo término medio de las cotizaciones del 31 de Diciembre de 1928 (deducidos los intereses devengados y dividendos) o a un tipo inferior, el valor del Activo en conjunto excede del importe indicado en el Balance.

Revisores oficiales: Harmood y Banner & Son.—Presidente, W R. Glazebrook.—Consejeros: A. A. Tatou y Arthur E. Patinson.—Gerente general, J. J. Atkinson.—El Gerente de la Compañía en España, G. F. T. Burgoyne.

Libras esterlinas.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

| | | | |
|---|-----------|----|----|
| Saldo del último ejercicio..... | 1.310.574 | 17 | 11 |
| Intereses y dividendos (menos el impuesto | | | |

| | Libras esterlinas. | |
|---|--------------------------|--------------|
| de Utilidades) no llevados a otras cuentas | 1.313.052 | 16 6 |
| Tranferencias procedentes de: | | |
| La cuenta de incendios..... | 818.065 | 12 2 |
| Idem id. de marítimos..... | 85.308 | 10 1 |
| Idem id. de Accidentes personales | 8.153 | 1 8 |
| Idem id. de Responsabilidad patronal..... | 68.932 | 6 7 |
| Idem id. de seguros generales | 126.546 | 2 9 |
| Un quinto de la parte de beneficios de Vida (1920-1924 inclusive), que corresponde a los accionistas | 26.000 | 0 0 |
| Beneficio realizado en la venta de valores. | 1.131.005 | 13 3 |
| | 53.089 | 19 6 |
| | 8.807.723 | 7 2 |
| Dividendo para el año 1928: | | |
| Pago provisional..... | 676.597 | 15 10 |
| Reservado para el definitivo | 676.597 | 15 10 |
| | 1.353.195 | 11 8 |
| Intereses sobre las Obligaciones: | | |
| Pagado el 2 de Julio de 1928 | 10.253 | 14 4 |
| Reservado para el vencimiento de 1.º de Enero de 1929..... | 10.129 | 16 7 |
| | 20.383 | 10 11 |
| Gastos que no han sido cargados a otras cuentas | 50.615 | 16 11 |
| Reserva para el impuesto de Utilidades..... | 200.000 | 0 0 |
| Amortización edificios bienes de dominio absoluto | 50.000 | 0 0 |
| Transferido al Fondo de incendios..... | 200.000 | 0 0 |
| Idem al id. de seguros generales..... | 300.000 | 0 0 |
| Idem al id. de jubilaciones..... | 85.000 | 0 0 |
| Saldo a cuenta nueva..... | 1.548.523 | 7 8 |
| | 8.807.723 | 7 2 |
| Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los negocios en España de la Compañía inglesa de seguros "Royal Insurance Company, Limited", en 31 de Diciembre de 1928. | | |
| | RAMO DE INCENDIOS | |
| | DEBE | |
| | Pesetas. | |
| Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo..... | 642.284,00 | |

| | Pesetas. | |
|--|---------------------|---------------------|
| Deducida la porción reasegurada: | | |
| En España..... | 18.233,75 | |
| Extranjero | 136.938,00 | |
| | 155.173,75 | |
| | | 487.110,25 |
| Gastos de Administración del ejercicio. | | |
| Gastos de producción..... | 35.227,55 | |
| Gastos generales..... | 336.515,71 | |
| Comisiones cobro..... | 271.273,74 | |
| Contribuciones e impuestos..... | 81.739,69 | |
| Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras: | | |
| En España..... | 10.436,60 | |
| Extranjero | 318.159,00 | |
| | 228.595,60 | |
| | | 1.053.237,25 |
| Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1928. | | |
| Reservas de riesgos sobre primas en curso..... | 408.279,23 | |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neto de reaseguros | 60.481,41 | |
| | 468.760,64 | |
| Diferencias de cuentas y pérdidas varias..... | | 21.060,64 |
| | | 2.030.238,87 |
| HABER | | |
| Reservas técnicas del ejercicio anterior. | | |
| Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada | 426.940,47 | |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago..... | 28.480,13 | |
| | 455.420,60 | |
| Primas del ejercicio, netas de anulaciones y retornos | | 1.224.838,29 |
| Productos de los fondos invertidos. | | |
| Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de Crédito..... | 20.077,81 | |
| Comisión percibida por reaseguros cedidos..... | 108.757,07 | |
| Derechos de póliza y placas..... | 4.364,62 | |
| Beneficio sobre valores..... | 30.052,62 | |
| Saldo deudor..... | 186.778,36 | |
| | 2.030.238,87 | |

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en 30 de Julio último en los autos declarativos de mayor cuantía que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y mi Secretaría, promovidos por la Sociedad anónima española de Siemens Schuckert Industria Eléctrica, con la Compañía del Norte Africano (S. A.) y D. Alfredo Massenet, sobre pago de pesetas 12.208,25, intereses y costas, se emplaza por medio del presente a don Alfredo Massenet, por segunda vez, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma, bajo el apercibimiento de que de no verificarse

le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y mediante a ignorarse el domicilio y actual paradero de D. Alfredo Massenet, se le emplaza por medio del presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Agosto de 1929.—El Secretario, Dr. Juan Infante.

X-3098

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HUESCA

Don Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia de la ciudad de Huesca y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía en ejercicio de acciones personales sobre percepción de pensiones personales

otros extremos instados por el Procurador D. Santos Coarasa Añños, en nombre y con poder bastante de doña Jeane Sophie Catherine, Louise Dartigalonge Forpones, contra madame Felice Antoinette Enriette Sophie Dartigalonge Forpones, viuda de monsieur Antoine Gustave Baque.

En los mismos se ha dictado una resolución cuya cabeza y pie es del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Huesca a 16 de Julio de 1929.

Vistos por el Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia de la ciudad de Huesca y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. Santos Coarasa Añños

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

CONTABILIDAD GENERAL

SITUACION EN 31 DE JULIO DE 1929

doña Jeane Sophie Catherine Forpones, viuda de D. León Fourcade, mayor de edad, súbdita francesa, propietaria domiciliada en Bayona, defendida por el Letrado D. Lorenzo Vidal Tolosana, contra D. Mariano de Eña y Valenzuela, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Zaragoza, representado por Procurador D. Arsenio Espín Rovira, y defendido por el Letrado D. Cirilo Martín Retortillo, y contra doña Felice Antoinette Enriette Sophie Dartigalonge Forpones, viuda de D. Antonio Gustavo Baque, de nacionalidad francesa, mayor de edad, propietaria, en rebeldía en estos autos sobre percepción de pensiones censales y otros extremos.

Fallo que, declarando como declaro haber lugar a la demanda instada por doña Jeane Sophie Catherine Dartigalonge y Forpones contra D. Mariano de Eña y Valenzuela y doña Felice Antoinette Enriette Sophie Dartigalonge Forpones, y a la reconvencción formulada por dicho Sr. Eña Valenzuela, debo estimar y estimo: 1.º Que don Mariano de Eña Valenzuela, propietario del dominio útil del castillo o pardina de Turillos, cuya descripción se hace en el hecho segundo de la demanda, viene obligado a satisfacer la pensión anual de ochenta u octava parte de los frutos cereales recolectados en la expresada finca, durante los años agrícolas de 1914 inclusive hasta el actual, cuyo importe es de 12.500 pesetas, de las que corresponden dos tercios a la demandante y uno a la demandada, coherederos testamentarios de D. Jeane Marie Dartigalonge Carain. 2.º Que los mencionados señores Dartigalonge quedan obligados por esta sentencia a redimir el censo que anteriormente se describe, en la proporción indicada, previa la entrega por parte del demandado de la cantidad de 5.323,33 pesetas a la demandante, la expresada doña Jeane, y la consignación de la suma de 6.666,76 pesetas, si no se presentare a recibirlas la nombrada demandada doña Felice, y hechas las expresadas entregas, y siendo ya esta sentencia firme, se ordenará la cancelación de la mención donde consta este censo en el Registro de la Propiedad, imponiendo las costas al demandado D. Mariano de Eña Valenzuela; y habiéndose declarado rebelde la demandada doña Felice Antoinette Enriette Sophie Dartigalonge Forpones, la que todavía continúa, notifíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Miranda.

Y en providencia de fecha 23 del presente, dictada en escrito presentado por la parte demandante en referidos autos, he acordado la publicación del presente para que sirva de notificación a madame Felice Antoinette Enriette Sophie Dartigalonge Forpones, viuda de monsieur Antoine Gustave Baque.

Dado en Huesca a 30 de Julio de 1929.—(ilegible).—El Juez, Angel Miranda.

K-3099

| | 30 Junio 1929. | 31 Julio 1929. |
|--|-------------------------|-------------------------|
| ACTIVO | | |
| Accionistas | 7.500.000,00 | 7.500.000,00 |
| Caja y Banco de España | 10.365.684,16 | 17.384.253,01 |
| Cartera de efectos | 375,40 | 4.931,45 |
| Cartera de valores | 41.235.281,68 | 43.376.434,89 |
| Préstamos sobre valores y dobles | 21.951.699,50 | 27.661.031,23 |
| Créditos sobre valores | 4.722.810,97 | 4.935.866,17 |
| Cuenta de crédito a favor del Estado | 3.000.000,00 | 3.000.000,00 |
| Cuentas corrientes | 1.691,17 | 19.543,76 |
| Inmueble de la Sociedad | 2.800.828,55 | 2.800.828,55 |
| Mobiliario y material | 10.000,00 | 10.000,00 |
| Préstamos hipotecarios a largo plazo | 1.043.090.174,48 | 1.053.558.365,32 |
| Préstamos a corto plazo para construcción | 10.734.739,09 | 10.870.129,09 |
| Préstamos hipotecarios, art. 7.º | 1.571.637,85 | 1.571.637,85 |
| Semestres a cobrar de préstamos hipotecarios | 46.109.323,56 | 24.282.241,35 |
| Intereses devengados y no vencidos de los préstamos | 155.294,05 | 5.608.240,35 |
| Deudores prestatarios | 485.120,69 | 511.577,46 |
| Fincas en Secuestro | 1.967.672,53 | 1.998.249,19 |
| Fincas adjudicadas al Banco | 1.234.435,25 | 1.230.350,76 |
| Compradores de fincas del Banco | 2.669.562,90 | 3.048.015,90 |
| Varios | | |
| Valores en depósito | 1.199.613.462,91 | 1.209.684.551,34 |
| | 623.583.663,52 | 635.680.156,52 |
| TOTAL | 1.823.207.126,43 | 1.845.364.707,86 |
| PASIVO | | |
| Capital social | 50.000.000,00 | 50.000.000,00 |
| Reserva obligatoria | 12.739.349,90 | 12.739.349,90 |
| Previsión es o Reservas facultativas | 8.800.000,00 | 8.800.000,00 |
| Fondo especial para liberación de acciones | 316.250,00 | |
| Cuentas corrientes | 21.207.985,37 | 20.284.421,41 |
| Cédulas hipotecarias | 1.043.090.000,00 | 1.051.699.000,00 |
| Cédulas por amortizar | | |
| Intereses y amortización por pagar | 1.547.520,00 | 1.244.520,60 |
| Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias | 18.661.791,06 | 23.313.564,14 |
| Pagos diferidos de préstamos hipotecarios a largo plazo | 25.936.387,72 | 26.895.471,00 |
| Pagos diferidos de préstamos hipotecarios a corto plazo | 333.723,49 | 202.899,91 |
| Semestres anticipados de préstamos hipotecarios | 2.700,46 | 2.844,06 |
| Entregas a cuenta de semestres | 953.309,76 | 956.876,09 |
| Varios | 9.695.916,90 | 6.220.664,19 |
| Ganancias y pérdidas: | | |
| Remanente del año 1928 | | 6.571,76 |
| Ejercicio de 1929 | 6.428.757,63 | 7.517.977,30 |
| Acreedores por valores en depósito | 1.199.613.462,91 | 1.209.684.551,34 |
| | 623.583.663,52 | 635.680.156,52 |
| TOTAL | 1.823.207.126,43 | 1.845.364.707,86 |

Intereses de préstamos sobre valores.

Con garantía de cédulas hipotecarias, 4 por 100. — Con garantía de valores públicos, 4,50 y 5 por 100. — Con garantía de valores industriales, 5 por 100.

Intereses de las cuentas corrientes hasta 100.000 pesetas.

Los mismos que en los préstamos sobre valores.
Intereses de las cuentas corrientes, 1 por 100 a la vista hasta 1.000.000 pesetas. — 1,25 por 100 a ocho días vista hasta 500.000 pesetas.
S. E. u O. — Madrid, 31 de Julio de 1929. — El Jefe de la Contabilidad general, Bienvenido de Val.—V.º R.º: El Gobernador, Luis M.º Lorente.

X-3193

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia militar y 63 del de Marina.

3.146

AEDO NEGRETE, Angel; domiciliado últimamente en Madrid, calle de López de Hoyos, número 99, se le cita para que día 28 de Agosto y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.895, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.147

GARCIA PEREZ, Carmen; natural de Bilbao, de estado viuda, profesión vendedora, de treinta y ocho años, domiciliada últimamente en la calle de Aguirre, número 32 (Tetuán), condenada por estafa en el juicio de faltas número 955 del año actual; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

3.158

GÓMEZ, José; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Ballesta, número 18, se le cita para que el día 28 de Agosto y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.231, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.149

MARTIN GIL, Emilio; natural de Béjar (Salamanca), de estado casado, profesión albañil, de cuarenta y dos años, domiciliado últimamente en Soñana, número 4, piso cuarto; condenado por lesiones en juicio de faltas número 1.232 del año actual; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso

segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

3.150

MARTINEZ RODRIGUEZ, Hipólito; natural de Madrid, de estado soltero, profesión carrero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Paseo de la Dirección, número 34 (Huerta del Obispo); condenado por amenazas en juicio de faltas número 1.502 del año actual; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

3.151

MEDINA CHUAN, Francisco; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Hilarión Esclava, número 9, entresuelo izquierda; condenado por lesiones en juicio de faltas número 596 del año actual; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

3.152

MINGO ORAN, José; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Engracia, número 125, entresuelo; condenado por estafa en juicio de faltas número 375 del año actual; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

3.153

PEDRERO PEREZ, Luis; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Hilarión Esclava, número 9, entresuelo izquierda; condenado por lesiones en juicio de faltas número 596 del año actual; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

3.154

PEREZ, Blas, y Salvador Pérez; domiciliados últimamente en Madrid, calle de Bretón de los Herreros, número 17, se les cita para que el día 28 de Agosto y hora de las nueve de la mañana, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.221, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.155

PUYO CARRO, Mariano; natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor, de treinta años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Alonso Cano, número 38, tercero; condenado por daños en el juicio de faltas número 38 del año actual; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

3.156

RODRIGUEZ PEREZ, José; natural de San Cebrían de Marte (Valladolid), profesión carrero, de setenta y siete años, domiciliado últimamente en la calle de Ceuta, número 9 (Tetuán); condenado por malos tratos de pasabrazo en juicio de faltas número 518 del año actual; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

3.157

RUIZ SEPIEN, Paulino; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Bretón de los Herreros, número 17, se le cita para que el día 28 de Agosto y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.221, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.158

SANCHEZ, Benita; de profesión vendedora; domiciliada últimamente en Madrid, calle de San Hermenegildo, número 16, condenada por hurto en el juicio de faltas número 1.231 del año actual; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

3.159

ABASCAL VERDON, Felipe, y Luis Teso Gómez; domiciliados últimamente en Tetuán de las Victorias, Basconier, 10, y Estudiante, 6, comparecerán en el Juzgado de Chamartín de la Rosa, sito en la calle de O'Donnell, número 34, principal, a responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas número 154 de 1929, por lesiones.

3.160

GOSA GORDO, José María de la, y Justa Bóñez Villarreal, domiciliados

últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Manuel Saumprín, número 13; comparecerán el día 7 de Septiembre y hora de las diez ante el Juzgado municipal de dicha villa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por malos tratos bajo el núm. 782.
8075

3.161

DIAZ VERDASCO, Consuelo; de treinta años, hija de Francisco y de Aurelia, natural de Daqueño (Oviedo), domiciliada últimamente en Madrid, calle de Altamirano, número 14, portería; comparecerá el día 9 de Septiembre y hora de las diez, ante el Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por hurto, bajo el número 526 de 1929.

3.162

FERNÁNDEZ, Antonio; domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Cervantes, número 22; comparecerá el día 7 de Septiembre y hora de las diez, ante el Juzgado municipal de dicha villa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por malos tratos, bajo el número 783.

3.163

GARCIA AYUSO, Angel; cuyo último domicilio le tuvo en el Asilo de Convalecientes de Chamartín de la Rosa; comparecerá en el Juzgado municipal de dicha villa, sito en la calle de O'Donnell, número 34, principal, a responder de los cargos que le resultan en las diligencias de juicio de faltas seguidas por estafa contra el mismo y con el número 16 de 1929.
7964

3.164

POZA Y POZA, José; cuyo último domicilio le tuvo en Chamartín de la Rosa, calle de Chamartín, número 2; comparecerá en el Juzgado municipal de dicha villa, sito en la calle de O'Donnell, número 34, a responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas número 662 de 1929, por lesiones y malos tratos.

3.165

TAPIA ARRIBAS, Galo, y María Fernández Pendón; domiciliados últimamente en la calle de O'Donnell, número 23, segundo; comparecerán en el Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa, sito en la calle de O'Donnell, número 34, a responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas número 517 de 1929, por malos tratos.

3.166

BLAZQUEZ MARINERO, Eudibiano; de veintitrés años de edad, soltero, Empiabatás, natural de Erquijuela de Tormes (Salamanca), hijo de Santiago y de Juana y condenado por juegos prohibidos; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juz-

gado municipal del distrito del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a cumplir las responsabilidades impuestas en el juicio de faltas número 739, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

3.167

CONESA, Esteban; cuyas demás circunstancias y su actual domicilio se ignoran; comparecerá el día 29 de Agosto actual, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 925.

3.168

GARCIA, Alejandro; de cuarenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Jerez de los Caballeros (Badajoz) y sin domicilio; comparecerá el día 29 de Agosto actual, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 763.

3.169

GARCIA ALONSO, Antonio; de treinta y ocho años de edad, hijo de Santiago, natural de Madrid, y a Miguel Pérez Sanz, de treinta y ocho años de edad, natural de Duruelos (Segovia), y condenados por daños por imprudencia; comparecerán dentro del término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a cumplir la pena impuesta en el juicio de faltas número 3, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

3.170

MARTIN HUERTAS, Luis; de diez y nueve años de edad, soltero, natural de Fuente del Fresno (Ciudad Real), hijo de Manuel y de Dolores, maletero y condenado por hurto; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a cumplir la pena impuesta en el juicio de faltas número 441, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

3.171

MARTIN VIDALEGOMEZ, Gregorio; hijo de Atanasio y de Antonia, de veintiocho años de edad, casado, empleado, natural de Toledo, y condenado por estafa; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito del Hos-

picio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a cumplir las responsabilidades que le han sido impuestas en el juicio de faltas número 496, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

3.172

OLIVEIRA LEMOS, Isaac de; de nacionalidad portuguesa, cuyas demás circunstancias y su actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá el día 29 de Agosto actual, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 907.

8157

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

REUS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el expediente incoado para la devolución de la fianza que tenía constituida D. Ricardo Vázquez Ray para responder de la gestión del cargo de Registrador de la propiedad, y que falleció sirviendo el de esta ciudad, en 29 de Diciembre de 1925, por el presente se anuncia por tercera vez, y por plazo de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la última publicación, que por doña María Vicenta del Consuelo Grangel Mascareñas y D. Casiano y D. Rodolfo Vázquez Grangel se ha solicitado la expresada devolución de fianza, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el expresado Registrador fallecido, presenten la oportuna reclamación; haciéndose constar que, además del de Reus, sirvió dicho Registrador los Registros de Ceuta, Grandas de Salime, Lalin, Villalba, Pola de Siero, Villafranca del Bierzo, Mondoñedo, Aranda de Duero, La Bañeza, Béjar, La Bañeza, La Orota, Illasca, Lora del Río y Granelers.

Reus, 22 de Julio de 1929.—El Secretario, Joaquín Calvo.

JO—7945

JUZGADOS MUNICIPALES

TUENTELISENDO

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, he acordado, cumpliendo orden superior, anunciarla a concurso en la forma que establece el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, a fin de que los que deseen optar a dicho car-

go presenten sus solicitudes y demás documentos justificativos ante el señor Juez de primera instancia del partido de Roa, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Fuentelísendo, 16 de Junio de 1929.
El Juez municipal, Juan Domingo.
JO—6520

GUADIX

En los autos de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal a virtud de denuncia formulada por D. Pedro Galindo Minuera, Subjefe de esta estación férrea, contra Daniel Sánchez García y su esposa, cuyo nombre y apellidos se ignoran, sobre estafa por viajar sin billete, y cuyo actual paradero se ignora, en dichos autos se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Guadix a 12 de Junio de 1929; el señor don Amador Gámez Leyva, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado estos autos de juicio verbal de faltas que se siguen entre partes, a virtud de denuncia del señor Subjefe de esta estación férrea don Pedro Galindo Minuera, de estos vecinos, casado y mayor de edad, contra Daniel Sánchez García y su esposa, cuyo nombre y apellidos de esta última se ignoran, naturales y vecinos de la Roda, mayores de edad, por estafa,

Fallo que debo condenar y condeno a Daniel Sánchez García y su esposa a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos, al pago de tres pesetas sesenta céntimos de indemnización a la Compañía perjudicada y al pago de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en forma a los denunciados y por medio de cédulas que se insertarán en los Boletines Oficiales de Granada y Sevilla y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Amador Gómez."

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su pronunciamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados, de ignorado paradero, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal en Guadix a 12 de Junio de 1929.—El Secretario, José Leyva.—V.º B.º: el Juez, Amador Gómez.

JO—6497

MADRID—INCLUSA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 958 seguido en este Juzgado contra Emilio Garrido García, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Julio de 1929; don José Garzón y Carmona, Juez municipal propietario del distrito de la

Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Emilio Garrido García; y

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Emilio Garrido García, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Garzón."

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Emilio Garrido García, por ignorarse su actual domicilio y paradero, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente,

En Madrid a 10 de Julio de 1929.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, José Garzón.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Jiménez López, por sustracción, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Julio de 1929; don José Garzón y Carmona, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pedro Jiménez López; y

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Pedro Jiménez López, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Garzón."

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Pedro Jiménez López, lo que se insertará en la GACETA DE MADRID, por ignorarse su actual domicilio y paradero, expido la presente,

En Madrid a 12 de Julio de 1929.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, José Garzón.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 524 seguido en este Juzgado contra Manuel Casanova Guizado, por sustracción, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 28 de Julio de 1929; don José Garzón y Carmona, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Casanova Guizado; y

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Casanova Guizado, en rebeldía, a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas del

presente juicio, debiendo cumplir dicho arresto en la Prisión Celular de esta Corte; y publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, por carecer de domicilio conocido dicho denunciado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Garzón."

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Manuel Casanova Guizado por ignorarse su actual domicilio y paradero, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente,

En Madrid a 28 de Julio de 1929.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, José Garzón.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 71 seguido en este Juzgado contra Enrique Tuede López, por sustracción, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Julio de 1929; don José Garzón y Carmona, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Enrique Tuede López; y

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Enrique Tuede López, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Garzón."

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Enrique Tuede López, por ignorarse su actual domicilio y paradero, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente,

En Madrid a 5 de Julio de 1929.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, José Garzón.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 523 seguido en este Juzgado contra María López Coribio, por sustracción, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Julio de 1929; don José Garzón y Carmona, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, María López Coribio; y

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a María López Coribio, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Garzón."

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a María López Coribio, por ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente.

En Madrid a 5 de Julio de 1929.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, José Garzón.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 678 seguido en este Juzgado contra Manuel Serrano Jiménez, por sustracción, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Julio de 1929; don José Garzón y Carmona, Juez municipal propietario del distrito de la Encarnación; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Serrano Jiménez; y

Fallo que debo absolver y absueivo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Manuel Serrano Jiménez, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Garzón."

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Manuel Serrano Jiménez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, por lo que se insertará el presente en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

En Madrid a 5 de Julio de 1929.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, José Garzón.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1472 de orden del año 1928, por rifa y lesiones, contra Toribio Pascual Casañer, María Sanz Navarro, Rosa Pérez García y Pilar Rodríguez García, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 del mes de Agosto, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Toribio Pascual Casañer, María Sanz Navarro, Rosa Pérez García y Pilar Rodríguez García, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo.

Madrid, 28 de Junio de 1929.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, José Garzón.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 775 de orden del año 1928, por hurto a María Martínez Morales, contra José Sanz Rodríguez, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes de Agosto, a las diez y media del mismo comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José Sanz Rodríguez y a María Martínez Morales, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo.

Madrid, 28 de Junio de 1929.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, José Garzón.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 851 de orden del año 1929, por vejación, contra Lorenzo Carballo, (a) "el Periqueta", se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 de Agosto, a las diez y media del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Lorenzo Carballo Lombrena, (a) "el Periqueta", expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo.

Madrid, 28 de Junio de 1929.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, José Garzón.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 652 de orden del año 1929, por lesiones a Antonio López Díaz, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes de Agosto, a las once horas del mismo comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio López Díaz, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo.

Madrid, 28 de Junio de 1929.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, José Garzón.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 848 de orden del año 1929, por lesiones de Pedro Abad Redondo y Pedro Abad Agalla, contra Antonio González, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 del mes de Agosto, a las diez y media del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Pedro Abad Redondo, Pedro Abad Agalla y Antonio González, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo.

Madrid, 8 de Julio de 1929.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, José Garzón.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1388 de orden del año 1928, por lesiones a Carmen Prester, contra Leandro Barrera Abad, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse el actual domicilio y paradero, para que el día 16 de Agosto, a las diez y media del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Carmen Prester y Leandro Barrera Abad, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo.

Madrid, 8 de Julio de 1929.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, José Garzón.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 780 de orden del año 1929, por sustracción a Cipriano Casero Pinado, se ha acordado se cite a éste

por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes de Agosto, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Cipriano Casero Pintado, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo.

Madrid 5 de Julio de 1929.—El Secretario (ilegible).—V.º E.º el Juez, José Garzón.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 107 de orden del año 1929 por sustracción a Carmen Echalaucá Maldonado y a Carmen García Aranda, contra Mariano Ventosa, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del mes de Agosto actual, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación a Carmen Echalaucá Maldonado, Carmen García Aranda y a Mariano Ventosa, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo.

En Madrid a 12 de Julio de 1929.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, José Garzón.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 738 de orden del año 1929 por lesiones a Tibureto del Valle Oruela, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del mes de Agosto actual, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación a Tibureto del Valle Oruela, expido el

presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo.

En Madrid a 12 de Julio de 1929.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, José Garzón.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 400 de orden del año 1929 por sustracción a Mariano Pérez Bellis, contra José García Sánchez y Justo Perdiguero Sánchez, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 de Agosto actual, a las diez horas y media del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación a Mariano Pérez Bellis, José García Sánchez y Justo Perdiguero Sánchez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo.

En Madrid a 12 de Julio de 1929.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, José Garzón.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 558 de orden del año 1929 por riña y lesiones, contra Elvira Prieto Cueva, se ha acordado se cite a ésta por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del mes de Agosto, a las diez y media horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Elvira Prieto Cueva, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 12 de Julio de 1929.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, José Garzón.

JO—3064

MORALEJA

D. Luis Gundín Simón, Juez municipal de esta villa de Moraleja.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por renuncia del que la venía desempeñando en propiedad, se anuncia al público para su provisión en propiedad por el plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el artícu-

lo en el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 en concurso libre, en la forma establecida por los artículos del 12 al 18 del Real decreto de fecha 10 de Abril de 1871.

Durante dicho plazo deberán los aspirantes remitir a este Juzgado instancia debidamente autorizada, acompañada de los documentos en que acrediten poseer el título de Secretario judicial y otros que estimen conveniente.

Esta villa consta de 2.000 habitantes aproximadamente, y el agraciado percibirá solamente los derechos de Arancel.

Moraleja, 4 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Luis Gundín.

JO—3446

PUERTO DE SANTA MARIA

Por medio del presente, se cita, llama y emplaza a José Fernández Molina, vecino últimamente de Colmenar (Málaga), para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Jesús Cautivo, número 3, a prestar declaración en el juicio de faltas que contra el referido individuo se sigue en este Juzgado por viajar sin billete en ferrocarril, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Puerto de Santa María, 14 de Junio de 1929.—El Secretario, Antonio Romero.—El Juez, Juan Francisco Rey.

JO—3484

ROA

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que ha de proveerse con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y 2.º del Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Juzgado de primera instancia de esta villa, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Esta distrito tiene 2.367 habitantes, según el último censo.

Roa, 15 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Vidal Llorente.

JO—3483

SANTANYI

Don Bernardo Vidal Escalas, Licenciado en Medicina y Cirugía, y Juez municipal de Santanyí, distrito de Manacor, provincia de Mallorca.

Hago saber: Que estando vacante la plaza en propiedad de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, por término de treinta días, durante los cuales los aspirantes dirigirán sus solicitudes al muy ilustre señor Juez de primera instancia de este partido de Manacor.

con los documentos que acrediten desempeñar plaza de igual clase y encontrarse en el ejercicio del cargo, no percibiendo más sueldo que los derechos señalados por el Arancel.

Para el caso de que en el concurso de traslado no se presenten aspirantes, se conceden quince días más para el concurso libre, que empezará a contarse desde la terminación del concurso de traslado, durante los cuales los aspirantes presentarán sus instancias ante este Juzgado municipal, debidamente documentadas.

El censo de población de esta villa alcanza 5.775 habitantes, según consta en la certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico, y que obra en el expediente que se incoa.

Lo que se hace público para el general conocimiento y efectos consiguientes.

Santanyi, 23 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Bernardo Vidal.

JO—6523

TOLEDO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 46 de 1929, seguido en este Juzgado contra Jesús García Gómez y Angel Bendición Benítez, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Toledo a 6 de Abril de 1929; el señor don Román Ariz Galindo, Juez municipal suplente, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Jesús García Gómez y Angel Bendición Benítez, declarados rebeldes, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Angel Bendición Benítez y Jesús García Gómez a la pena de treinta días de arresto menor, a que indemnicen al perjudicado Faustino Guardia en la cantidad de treinta y cuatro pesetas con sesenta céntimos, conjunta y solidariamente, y al pago de costas por partes iguales, expidiéndose para la notificación de esta sentencia a los denunciados la

oportuna cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Román Ariz Galindo."

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Jesús García Gómez y a Angel Bendición Benítez, expido la presente en Toledo a 15 de Junio de 1929.—El Secretario (ilegible).

JO—6524

En el expediente de juicio verbal de faltas número 15 de 1929, seguido en este Juzgado contra Sagrario Rodríguez Mere, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Toledo a 6 de Abril de 1929; el señor don Román Ariz Galindo, Juez municipal suplente, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Sagrario Rodríguez Mere, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a Sagrario Rodríguez Mere a la pena de diez días de arresto y al pago de costas; y para la notificación de esta sentencia a la condenada, expidase la oportuna cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Román Ariz Galindo."

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Sagrario Rodríguez Mere, expido la presente en Toledo a 15 de Junio de 1929.—El Secretario (ilegible).

JO—6525

TURRUNCUN

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal se anuncia su provisión a concurso de traslado, durante el plazo de treinta días, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes a dichos cargos pueden presentar sus solicitudes docu-

mentadas al señor Juez de primera instancia del partido de Arnedo, en el plazo señalado, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Se hace constar que este pueblo tiene menos de 500 habitantes.

Turruncún (Logroño), 17 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Dámaso González.

JO—6526

VILLAMIEL DE TOLEDO

Don Indalecio López Martín, Juez municipal de Villamiel de Toledo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, se anuncia por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

La mencionada plaza ha de proveerse por concurso de traslado, en la forma que determina el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920.

El aspirante que sea nombrado no percibirá más emolumentos que los arancelarios vigentes.

Villanueva de Toledo, 17 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Indalecio López.

JO—6527

VILLARROYA

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, durante el plazo de treinta días, según dispone el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes a dichos cargos pueden presentar sus solicitudes documentadas al señor Juez de primera instancia del partido de Arnedo, en el plazo señalado, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Se hace constar que este pueblo tiene menos de 500 habitantes.

Villarroya (Logroño), 17 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Antonio Celva.

JO—6528